

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 110014003043-2020-00266-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Arrime certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada **CONSTRUCTORA CANAAN S.A EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN** con fecha de expedición no superar a un (1) mes, toda vez que el aportado es de la data 2018 (Art. 84 CGP).

Lo anterior, porque se avista que en virtud de la ley 1116 de 2006 en el año 2017 se habría aprobado la reforma al acuerdo de reorganización. No obstante, no se tiene certeza el estado actual de aquél trámite y si el mismo llegó a etapa de liquidación judicial (Art. 47 ibídem), evento en el cual la demanda deberá dirigirse además contra la antedicha entidad a través del liquidador designado para el efecto (Art. 54 inc. 5 CGP).

2. Proporcione el canal digital y/o correo electrónico en el cual pueda recibir notificaciones el demandado **ARISTÓBULO NEUTA COBOS** (Art. 6 Dto.806/20, art. 82 No. 10 CGP).

3. Aclare la pretensión contenida en el literal “b” en relación a la clase de intereses moratorios, esto es, si es el comercial o legal, teniendo en cuenta que las obligaciones ejecutadas emanan de providencias judiciales y no de títulos valores (Art. 82 No. 4 CGP).

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Dto, 806/20), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE,

CCSS

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f9f2dfe64c9da1b0cbae07666b163cfd8fc9524928e3a1cccf7c7955a5a3e0**

Documento generado en 03/09/2020 02:38:29 p.m.